

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN

DE PRESTACIONES SOCIALES

DE CARÁCTER ECONÓMICO

INTRODUCCIÓN

La Ley de Servicios Sociales 11/1984, de 6 de junio, de la Comunidad de Madrid, establece el carácter excepcional de las "prestaciones económicas no periódicas, tendentes principalmente a evitar internamientos innecesarios a ciudadanos que se hallen en situación de reconocida necesidad" (artículo 14), estableciéndose que "la responsabilidad en materia de Servicios Sociales de los municipios" se extiende entre otros aspectos a la "gestión de las prestaciones económicas" (artículo 16.3g).

Por su parte, el artículo 19 de la citada Ley establece que "La política de los Servicios Sociales en los municipios se articulará por cada Ayuntamiento, gestionándose con arreglo a la normativa de su régimen local los recursos presupuestarios asignados a tal fin en función de la planificación y programación".

Dentro de las competencias que ejercerá en todo caso el municipio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.2, apartado k), la de "prestación de los Servicios Sociales y de promoción y reinserción social", y en su artículo 26.1 apartado c), se determinan los servicios a prestar por los municipios con más de 20.000 habitantes entre los que se encuentran, además de otros, el de "prestación de Servicios Sociales".

Por todo lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la regulación de los criterios de concesión de las prestaciones económicas en Servicios Sociales con algunas consideraciones básicas:

Primera.- Los ciudadanos tienen derecho a la atención de sus necesidades sociales, sabiendo que dichas necesidades, aunque aparezcan en primer término como económicas, están vinculadas en la mayoría de los casos a dificultades de otra índole.

Segundo.- Estas prestaciones económicas son un instrumento profesional, que adquieren eficacia en una intervención que contemple los distintos aspectos de la situación abordada.

Por consiguiente, en todo caso, la ayuda económica habrá de ser utilizada como instrumento de modificación de la situación de necesidad que generó su aplicación y se utilizará como apoyo a procesos de integración y normalización. Por lo que habrán de ser valoradas por los técnicos de Servicios Sociales como necesarias para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y/o familia.

Finalidad.- La finalidad de esta normativa es la regulación de las prestaciones sociales de carácter económico de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Getafe, cuyo objeto es servir como instrumento favorecedor de la integración o prevención de la marginación de los ciudadanos y se aplicarán en situaciones de grave necesidad, individual y/o familiar, configurándose por tanto como instrumento de apoyo a la intervención social dentro de los límites y posibilidades económicas de los Presupuestos Municipales.

Presupuesto.- La cantidad destinada a dar cobertura a estas prestaciones será la que se comprometa en las siguientes partidas:

Partida presupuestaria 32344 48000 "Atenciones benéficas asistenciales familia, infancia y adolescencias", para la atención de las ayudas de emergencia social y de las ayudas para escuelas infantiles y guarderías privadas.

Partida presupuestaria 323 45 48900 "Otras transferencias Ayuda a Domicilio", para la atención de las ayudas familiares para la cobertura de necesidades físicas.

Partida presupuestaria 323 43 48000 "Atenciones benéficas asistenciales de Tercera Edad", para la atención de las ayudas para residencia de personas mayores.

Partida presupuestaria 323 44 48001 "Becas de comedor, familia, infancia y adolescencia", para la atención de ayudas familiares para comedor escolar.

En caso de que a lo largo del año aumentase la demanda de estas prestaciones de modo que el presupuesto autorizado se mostrara insuficiente, y a juicio de los Servicios Sociales se considerara necesario atender este incremento de las demandas, con carácter excepcional y debidamente justificado, planteará la aprobación de la ampliación del presupuesto destinado a estas ayudas.

Clases.- Los tipos de prestaciones que se contemplan son:

1. Ayudas de emergencia social.
2. Ayudas familiares: para cobertura de necesidades básicas.
3. Ayudas familiares para comedor escolar.
4. Ayudas familiares para escuelas infantiles o guarderías privadas.
5. Ayudas para residencias de personas mayores.

1. Ayudas de emergencia social

1.1. Objeto

Estas ayudas tienen como finalidad dar cobertura a situaciones de necesidad que transitoriamente puedan afectar a personas físicas para sí o para su unidad familiar, y que por su carácter perentorio, excepcional y previsiblemente irrepetible, requieren ser afrontadas de modo inmediato. Dichas situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles estarán referidas a necesidades básicas de subsistencia (alimentación, alojamiento...), mantenimiento de niveles mínimos de autonomía personal, otros gastos excepcionales de emergencia (incendios, entierros, etcétera).

Dada la naturaleza de estas ayudas, y habida cuenta de que su eficacia depende de la prontitud con que lleguen a los beneficiarios, serán tramitadas con la mayor celeridad.

1.2. Beneficiarios

Las ayudas de emergencia social están destinadas a personas físicas para sí o para su unidad familiar que, reuniendo los requisitos establecidos para este tipo de ayudas, atraviesen una situación de necesidad social que no puede ser atendida por otros recursos normalizados de protección social.

1.3. Requisitos

- No haber sido receptor de la ayuda en el período de un año por el mismo concepto.

- Ser residente en Getafe.
- Encontrarse en situación de necesidad real.
- Constituir la ayuda en recurso técnicamente idóneo.
- Aceptar las condiciones establecidas en el proceso de intervención social respecto a la colaboración del posible beneficiario en la resolución de sus necesidades, si proceden.
- Que los ingresos de la persona o unidad familiar se encuentren dentro del baremo establecido en el apartado "cuantía de la ayuda".

1.4. Cuantía de la ayuda

La cuantía máxima anual a conceder por persona o unidad familiar será la equivalente al 17 por 100 del S.M.I. anual vigente. Para la determinación de la cuantía a conceder en cada caso se aplicará el siguiente baremo, en función de los ingresos y número de miembros de la unidad familiar:

N.º miembros unidad familiar	Ingresos	Gasto a financiar hasta un máximo de:
Un miembro	Hasta el 50 % del S.M.I.	100 %
	Más del 50 y hasta el 75 % del S.M.I.	75 %
	Más del 75 y hasta el 90 % del S.M.I.	50 %
	Más del 90 y hasta el 100 % del S.M.I.	25 %
	Más del 100 % del S.M.I.	0 %
Dos miembros	Hasta el 63 % del S.M.I.	100 %
	Más del 63 y hasta el 94 % del S.M.I.	75 %
	Más del 94 y hasta el 113 % del S.M.I.	50 %
	Más del 113 y hasta el 125 % del S.M.I.	25 %
	Más del 125 % del S.M.I.	0 %
Tres miembros	Hasta el 72 % del S.M.I.	100 %
	Más del 72 y hasta el 108 % del S.M.I.	75 %
	Más del 108 y hasta el 130 % del S.M.I.	50 %
	Más del 130 y hasta el 144 % del S.M.I.	25 %
	Más del 144 % del S.M.I.	0 %
Cuatro o más miembros	Hasta el 80 % del S.M.I.	100 %
	Más del 80 y hasta el 119 % del S.M.I.	75 %
	Más del 119 y hasta el 143 % del S.M.I.	50 %
	Más del 143 y hasta el 158 % del S.M.I.	25 %
	Más del 158 % del S.M.I.	0 %

Estas ayudas podrán ser de pago único o pago fraccionado, dependiendo de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración de idoneidad técnica que se realice en su aplicación. En el caso de pago fraccionado, éste no podrá exceder de tres meses.

La ayuda no podrá volver a concederse en el plazo de un año desde la solicitud, por el mismo concepto.

1.5. Presentación de solicitudes

Las solicitudes de atención social se presentarán por el posible beneficiario, con breve descripción de la situación de necesidad, según modelo establecido para ello, y a la misma habrá de acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, y en caso de extranjeros tarjeta de residente u otro documento de identificación.
- Acreditación documental de la composición y residencia de la unidad de convivencia.
- Acreditación documental de los ingresos de la unidad familiar (nóminas, haberes, pensiones, copia de la última declaración del impuesto renta personas físicas, certificado del Instituto Nacional de Empleo en caso de desempleo...).
- Documentos acreditativos de la situación de necesidad y presupuesto del gasto a realizar si fuera posible.
- Declaración jurada para situaciones que no puedan ser acreditadas documentalmente.
- La solicitud, junto con la documentación, será entregada al trabajador social correspondiente a cada barrio, según el domicilio del solicitante, quien dejará constancia de la fecha en que le ha sido entregada.

1.6. Instrucción

Una vez presentada la solicitud junto con la documentación, por el trabajador social correspondiente se comprobará la documentación y se valorará la situación conforme a los criterios de valoración establecidos por esta norma; tras ello, si fueran pertinentes, se realizarán los proyectos de intervención, que formarán parte del expediente individual y/o familiar y estarán sujetos a secreto profesional.

Una vez valorada la solicitud, por el trabajador social instructor se emitirá informe con propuesta de resolución, indicando los criterios de valoración utilizados para la propuesta de concesión o denegación.

Para la mejor valoración de la situación social del solicitante, el trabajador social podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, en particular podrán comprender la realización de entrevistas con los interesados.

1.7. Resolución

La resolución del expediente se realizará mediante decreto del concejal-delegado de Servicios Sociales, y la misma se notificará al solicitante en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá desestimada. En caso de concesión, se especificará la finalidad, cuantía y duración, así como la obligación de llevar a cabo los compromisos adquiridos con el trabajador social, advirtiéndole que el incumplimiento de los mismos podría dar lugar a la pérdida de la ayuda.

Dada la naturaleza de estas ayudas, el procedimiento para su tramitación no excederá de siete días hábiles a partir de la solicitud; en caso de situaciones de extrema urgencia se hará constar dicha urgencia en el informe-propuesta a efectos del pago de la prestación a la mayor brevedad posible.

1.8. Pago de la ayuda

La ayuda se abonará directamente al solicitante, si bien, en casos excepcionales, se podrá establecer que la ayuda económica se abone a persona distinta del beneficiario, cuando por la situación en que éste se encuentre, aconseje o no permita su abono directamente al mismo. Una vez efectuado el gasto, se justificará en las dependencias de Servicios Sociales la realización del mismo mediante la presentación de los documentos probatorios pertinentes. En caso de que el pago sea fraccionado, la justificación se realizará por cada una de las fracciones, no pudiéndose efectuar un nuevo pago sin haber justificado el anterior. En caso de imposible justificación documental del gasto, será suficiente la constatación del trabajador social del destino adecuado de la ayuda, cuanto esto sea viable.

2. Ayudas familiares para la cobertura de necesidades básicas

2.1. Objeto

Estas ayudas tienen como finalidad dar cobertura a las necesidades económicas de familias que están en procesos de intervención social de media o larga duración y en situación de dificultad o grave necesidad que corren el riesgo de dañar su integración familiar y/o social.

2.2. Beneficiarios

Las ayudas familiares para cobertura de necesidades básicas están destinadas a familias en las que existen personas que necesitan una especial atención: menores, enfermos, disminuidos psíquicos o físicos, discapacitados sociales, etcétera, y que reuniendo los requisitos establecidos para este tipo de ayudas se encuentran en situaciones de dificultad o grave , necesidad que corren el riesgo de dañar su integración familiar y/o social.

2.3. Requisitos

- Ser residentes en Getafe.

- Imposibilidad de la familia de hacer frente a la necesidad que se pretende cubrir, lo cual será constatado a través del proceso de intervención social que lleva a cabo con la misma y de la documentación que le sea requerida.
- Constituir la ayuda un recurso técnicamente idóneo.
- Aceptar las condiciones establecidas en el proceso de intervención social respecto a la colaboración del posible beneficiario en la resolución de sus necesidades, si proceden.

2.4. Cuantía de la ayuda

La cuantía máxima total de estas ayudas será de 131.748 pesetas/año con una duración máxima de cuatro meses. Esta cantidad se revisará anualmente en caso de variación al alza del I.P.C.

2.5. Presentación de solicitudes

- La solicitud de atención social se realizará por el posible beneficiario, con breve descripción de la situación de necesidad, en el modelo establecido al efecto, y a la misma habrá de acompañarse la siguiente documentación:
- Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, y en caso de extranjeros tarjeta de residente u otro documento de identificación.
- Acreditación documental de la composición y residencia de la unidad de convivencia.
- Acreditación documental de los ingresos de la unidad familiar (nóminas, haberes, pensiones, copia última declaración impuesto sobre la renta de las personas físicas, certificado del Instituto Nacional de Empleo en caso de desempleo ...).
- Documentos acreditativos de la situación de necesidad y presupuesto del gasto a realizar, si fuera posible.
- Declaración jurada para situaciones que no puedan ser acreditadas documentalmente.

La solicitud, junto con la documentación, será entregada al trabajador social correspondiente a cada barrio, según el domicilio del solicitante, quien dejará constancia de la fecha en que ha sido entregada.

2.6. Instrucción

Una vez presentada la solicitud junto con la documentación, por el trabajador social correspondiente se comprobará la documentación y se valorará la situación conforme a los criterios de valoración establecidos por esta norma; tras ello, si fuera adecuado, realizará los proyectos de intervención pertinentes que formarán parte del expediente familiar y estarán sujetos a secreto profesional.

Una vez valorada la solicitud, por el trabajador social instructor se emitirá informe con propuesta de resolución.

Para la mejor valoración de la situación social del solicitante, el trabajador social podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, en particular podrán comprender la realización de entrevistas con los interesados.

2.7. Resolución

La resolución del expediente se realizará mediante decreto del concejal-delegado de Servicios Sociales, y la misma se notificará al solicitante en el plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud; transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá desestimada. En caso de concesión, se especificará la finalidad, cuantía y duración, así como la obligación de llevar a cabo los compromisos adquiridos con el trabajador social, advirtiéndole que su incumplimiento podrá dar lugar a la pérdida de la ayuda. En caso de situaciones de extrema urgencia se hará constar la misma en el informe-propuesta a efectos del pago de la prestación a la mayor brevedad.

2.8. Pago de la ayuda

La ayuda se abonará directamente al solicitante. En casos excepcionales, se podrá establecer que la ayuda económica se abone a persona distinta del beneficiario, cuando por la situación en que éste se encuentre aconseje o no permita su abono directamente al mismo. Una vez efectuado el gasto, se justificará en las dependencias de Servicios Sociales la realización del mismo mediante la prestación de los documentos probatorios pertinentes. En caso de que el pago sea fraccionado, la justificación se realizará por cada una de las fracciones, no pudiéndose efectuar un nuevo pago sin haber justificado el anterior. En caso de imposible justificación documental del gasto, será suficiente la constatación del trabajador social del destino adecuado de la ayuda, cuanto esto sea viable.

3. Ayudas familiares para comedor escolar

3.1. Objeto

Estas ayudas tendrán como finalidad dar cobertura a procesos de intervención social con familias en dificultad o grave necesidad que dañan o corren el riesgo de dañar su integración familiar o social y ello con el objetivo de lograr que los mismos consigan y/o mantengan de forma autónoma unas condiciones dignas de vida y de convivencia, configurándose por tanto dichas ayudas como un apoyo a la intervención social que desde la Delegación de Servicios Sociales se lleve a cabo con las familias.

3.2. Beneficiarios

Las ayudas familiares para comedor escolar están destinadas a familias que, reuniendo las características establecidas en el apartado "objeto", tienen a su cargo menores de tres a dieciséis años, haciéndose necesario sufragar el coste del servicio de comedor escolar para los mismos.

3.3. Requisitos

- Residir en Getafe.

- Asistir los menores a colegios e institutos públicos o concertados de Getafe.
- Que la situación de necesidad haya surgido con posterioridad a la convocatoria anual de ayudas de comedor escolar que el M.E.C.-C.M. lleve a cabo, por lo que no podrán concederse ayudas a aquellas familias que encontrándose en situación de necesidad en el momento de la citada convocatoria no hubieran solicitado la ayuda de comedor escolar en el M.E.C.-C.M. No obstante, siempre que se hubiera solicitado la ayuda en el M.E.C.-C.M. en la correspondiente convocatoria, se podrá conceder la ayuda familiar en caso de que fuese denegada o no cubierta al 100 por 100 por aquél.
- Encontrarse la familia en proceso de intervención social en la Delegación de Servicios Sociales.
- Constituir la prestación un recurso técnicamente idóneo para el proceso de intervención social.
- Aceptar las condiciones establecidas en el proceso de intervención social respecto a la colaboración del posible beneficiario en la resolución de sus necesidades, si proceden.
- Que los ingresos de la unidad familiar se encuentren dentro del baremo establecido en el apartado "Cuantía de la ayuda".

3.4. Cuantía de la ayuda

La cuantía de la ayuda será del 100 por 100 del coste de comedor escolar fijado por cada uno de los colegios, con el límite máximo del mayor precio establecido por los colegios públicos; no obstante, y para aquellos beneficiarios que hubiesen obtenido ayuda de comedor del M.E.C.-C.M., y para el caso de que la misma no cubriera la totalidad del precio del servicio, la cuantía de la ayuda familiar de comedor escolar será la diferencia entre la concedida por dicho organismo y el precio total del servicio con el límite máximo anteriormente establecido.

El límite de ingresos para la concesión de la ayuda estará en relación con el número de miembros de la unidad familiar, de acuerdo con el siguiente baremo:

N.º miembros de la unidad familiar	Límite máximo de ingresos/mes
2	50 % del S.M.I.
3	63 % del S.M.I.
4	72 % del S.M.I.
5 o más	79 % del SM.I.

3.5. Presentación de solicitudes

La solicitud de ayuda de comedor escolar se hará en modelo establecido para ello, y a la misma habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, y en el supuesto de extranjeros, tarjeta de residente u otro documento que permita su identificación.

- Acreditación documental de la composición y residencia de la unidad familiar.
- En el caso de enfermos o minusválidos que convivan en el domicilio, justificante médico o certificado de minusvalía.
- Justificante del pago del alquiler o adquisición de vivienda familiar, si procede.
- Acreditación documental de los ingresos de la unidad familiar (nóminas, haberes, pensiones, copia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, certificado del Instituto Nacional de Empleo en caso de desempleo, así como cualquier otro documento acreditativo de los ingresos de la unidad familiar).
- Declaración de la renta.
- Presupuesto de servicio de comedor escolar.

Cuando proceda, desde la Delegación de Servicios Sociales se comprobará el haber solicitado previamente la ayuda al M.E.C. Asimismo, los Servicios Sociales podrán recabar de los solicitantes cuantos datos, documentos y aclaraciones consideren necesarios para lograr el fin de los expedientes.

La solicitud, junto con la documentación, será entregada al trabajador social que le corresponda según el domicilio del solicitante, quien dejará constancia de la fecha de que le ha sido entregada.

3.6. Instrucción

Una vez presentada la solicitud, junto con la documentación, la misma será examinada por el trabajador social correspondiente, quien llevará a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como otras actuaciones que considere necesarias para poder llevar a cabo una correcta valoración de la situación; una vez valorada y evaluada la solicitud por el trabajador social, emitirá informe con propuesta de resolución.

3.7. Resolución

La resolución del expediente se formalizará mediante decreto del concejal-delegado de Servicios Sociales, y la misma se notificará al solicitante en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud; transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la misma se entenderá desestimada.

En caso de concesión, se especificará la duración y cuantía de la misma, centro educativo al que pertenece el menor, así como la obligación de llevar a cabo los compromisos adquiridos con el trabajador social, si lo hubiere. Dicha resolución será objeto de comunicación al centro escolar al que pertenece el menor.

3.8. Pago de la ayuda

La ayuda se concederá a la familia y se abonará por el Ayuntamiento al centro escolar correspondiente, previa presentación de factura mensual con los requisitos legales vigentes; por tanto, dicho pago en ningún caso se hará directamente a la familia.

4. Ayudas familiares para escuelas infantiles o guarderías privadas

4.1. Objeto

Estas ayudas tendrán como finalidad dar cobertura a procesos de intervención social con familias en dificultad o grave necesidad, y ello con el objetivo de lograr que las mismas consigan y/o mantengan de forma autónoma unas condiciones dignas de vida y convivencia, configurándose por tanto dichas ayudas como un apoyo a la intervención social que desde la Delegación de Servicios Sociales se llevará a cabo.

4.2. Beneficiarios

Las ayudas familiares para escuelas infantiles están destinadas a familias que, reuniendo las características establecidas en el apartado "Objeto", tienen a su cargo menores de cero a seis años, cuyas dificultades o necesidades dañan o corren el riesgo de dañar su integración familiar o social.

4.3. Requisitos

- Ser residente en Getafe.
- Encontrarse la familia en proceso de intervención social en la Delegación de Servicios Sociales.
- Constituir la prestación un recurso técnicamente aconsejable para el proceso de intervención social, una vez descartados como posibles otros recursos como son las escuelas infantiles públicas.
- Aceptar las condiciones establecidas en el proceso de intervención social respecto a la colaboración del posible beneficiario en la resolución de sus necesidades, si proceden.
- Que la escuela infantil para la que solicita la ayuda cuente con la autorización pertinente de la Administración competente.
- Que los ingresos de la unidad familiar se encuentren dentro del baremo establecido en el apartado "Cuantía de la ayuda".

4.4. Cuantía de la ayuda

La cuantía de la ayuda será del 90 por 100, 80 por 100 o del 75 por 100 del coste total de la plaza, en función de los ingresos netos mensuales de la unidad familiar, y siempre con el límite máximo de

36.000 pesetas/mes por menor, límite que se incrementará automáticamente cada año de acuerdo con la variación al alza del I.P.C.; todo ello de acuerdo con el siguiente baremo:

Unidad familiar de dos miembros

Hasta el 50 % del S.M.I.	90 % del coste total de la plaza
Más del 50 y hasta el 60 % del S.M.I.	80 % del coste total de la plaza
Más del 60 y hasta el 75 % del S.M.I.	75 % del coste total de la plaza
Más del 75 % del S.M.I.	0

Unidad familiar de tres miembros

Hasta el 63 % del S.M.I.	90 % del coste total de la plaza
Más del 63 y hasta el 94 % del S.M.I.	75 % del coste total de la plaza
Más del 94 % del S.M.I.	0

Unidad familiar de cuatro miembros

Hasta el 73 % del S.M.I.	90 % del coste total de la plaza
Más del 73 y hasta el 108 % del S.M.I.	75 % del coste total de la plaza
Más del 108 % del S.M.I.	0

Unidad familiar de cinco miembros o más

Hasta el 80 % del S.M.I.	90 % del coste total de la plaza
Más del 80 y hasta el 119 % del S.M.I.	75 % del coste total de la plaza
Más del 119 % del S.M.I.	0

4.5. Pago de la ayuda

La ayuda se concederá a la familia y se abonará por el Ayuntamiento a la escuela infantil, previa presentación de factura mensual con los requisitos legales vigentes; por tanto, dicho pago en ningún caso se hará directamente a la familia.

En el caso de que la guardería para la que se solicita la ayuda no admitiera dicha forma de pago, el solicitante habrá de solicitar la ayuda para otra que sí lo admita.

4.6. Presentación de solicitudes

La solicitud de ayuda para escuela infantil se hará en el modelo establecido al efecto, y a la misma habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, y en el supuesto de extranjeros, tarjeta de residencia u otro documento que permita su identificación.
- En el caso de familiares enfermos o minusválidos que convivan en el domicilio, justificante médico de la enfermedad o certificado de minusvalía.
- Justificante del pago del alquiler o adquisición de vivienda familiar, si procede.
- Acreditación de los ingresos de la unidad familiar a través de:
 - Nóminas.

- Recibos o justificantes de pensiones.
- Copia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- Certificado del Instituto Nacional de Empleo, si son solicitantes de empleo, así como de los abonos de cualquier tipo de prestación de subsidio provenientes del mismo.
- Cualquier otro documento acreditativo de los ingresos de la unidad familiar.
- Presupuesto de la escuela infantil para la que se solicita la ayuda.

La solicitud, junto con la documentación, será entregada al trabajador social que por razón del domicilio del solicitante le corresponda, quien dejará constancia de la fecha en que le ha sido entregada.

4.7. Instrucción

Una vez presentada la solicitud, junto con la documentación, la misma será examinada por el trabajador social correspondiente, quien llevará acabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como las actuaciones que juzgara conveniente para poder llevar a cabo una correcta valoración de la situación; una vez valorada y evaluada la solicitud por el trabajador social, emitirá informe con propuesta de resolución.

4.8. Resolución

La resolución del expediente se realizará mediante decreto del concejal-delegado de Servicios Sociales, y la misma se notificará al solicitante en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la misma se entenderá desestimada.

En caso de concesión, se especificará la duración y cuantía de la ayuda, escuela infantil para que la que se concede, así como la obligación del solicitante de llevar a cabo los compromisos adquiridos con el trabajador social, si los hubiere; dicha resolución será objeto de comunicación a la guardería para la cual se solicita la ayuda para conocimiento de la misma.

5. Ayudas para residencia de personas mayores

5.1. Objeto

Estas ayudas económicas estarán destinadas a personas mayores que, encontrándose imposibilitadas para permanecer en su domicilio, en estado de desatención grave, no disponen de apoyo familiar ni de recursos económicos que les permitan acceder a la oferta residencial privada, y ello con el fin de satisfacer parte del coste de una residencia privada, como medida transitoria, en tanto en cuanto se obtiene plaza residencial de la Comunidad de Madrid.

5.2. Requisitos

1. Residir en Getafe al menos durante los dos últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
2. Ser mayores de sesenta y cinco años en el caso de válidos.
3. Ser mayor de sesenta años en el caso de asistidos.
4. Estar imposibilitado para permanecer en su domicilio por situaciones físicas, psíquicas o ambas, o constituir dicha permanencia un riesgo importante para la persona, una vez descartados como idóneos otros recursos como ayuda a domicilio, teleasistencia, estancias diurnas, etcétera.
5. Carecer de familiares que con arreglo al artículo 143 del Código Civil están obligados a la prestación de alimentos, o si aun existiendo las circunstancias socio-familiares y económicas de los mismos les impidiesen prestar al solicitante tanto una atención directa, bien personalmente, bien a través de una persona remunerada, como procurarle una atención residencial. Dado que la obligación de prestar alimentos en toda la extensión que señala el artículo 142 del Código Civil corresponde a los familiares a que hace referencia el artículo 143 del citado texto legal, y a los efectos de la concesión o no a la ayuda solicitada, la valoración de las circunstancias socio-familiares y económicas que impidan la atención directa o residencia por los propios familiares, se hará en cada caso concreto por el trabajador social que corresponda.
6. Que los ingresos, por todos los conceptos, del solicitante no sean superiores a 1,5 veces el S.M.I. vigente para el caso de válidos, ni de dos veces el S.M.I. si se trata de asistidos, así como carecer de otros bienes o rendimientos que pudieran ser utilizados para sufragar los gastos de atención residencial.
7. Haber presentado solicitud de plaza para residencias de mayores de la red pública de la Comunidad de Madrid.
8. Que la residencia privada para la que se solicita la ayuda cuente con la autorización administrativa de la Comunidad de Madrid.

Las ayudas para residencia no serán extensibles a aquellas personas que cumpliendo con los requisitos anteriormente señalados precisen atención sanitaria en camas de media y larga estancia (convalecencias, rehabilitación, terminales,...).

5.3. Cuantía de la ayuda

El beneficiario aportará para el pago de la residencia el 90 por 100 de sus ingresos en caso de plaza de residencia para válidos y el 95 por 100 en el caso de plaza para asistidos; por tanto, la cuantía de la Ayuda será la diferencia entre el coste de la plaza y la aportación del beneficiario y/o apoyos económicos familiares, si los hubiera.

En todo caso, el límite máximo de la ayuda será de 120.000 pesetas/mes para válidos y 150.000 pesetas/mes para asistidos, cantidad que aumentará anualmente en caso de variación de alza del I.P.C.

5.4. Pago de la ayuda

El pago de la ayuda se hará por el Ayuntamiento a la residencia, previa presentación de factura con los requisitos legales vigentes; por tanto dicho pago en ningún caso se hará directamente al solicitante o familiares.

En el caso de que la residencia para la que se solicita la ayuda no admitiera dicha forma de pago, el solicitante habrá de solicitar la ayuda para otra residencia que si lo admita.

5.5. Presentación de solicitudes

La solicitud de ayuda económica para residencia de personas mayores se hará en el modelo establecido a tal efecto, y a la misma habrá de acompañarse los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante.
2. Fotocopia del libro de familia.
3. Justificante de ingresos tanto del solicitante como de los familiares obligados legalmente a la prestación de alimentos, convivan o no con el solicitante (justificante de pensiones, haberes, nóminas y copia de la última declaración del impuesto sobre la renta de personas físicas), salvo casos de abandono.
4. Certificados bancarios.
5. Presupuesto de la residencia para la que solicita la ayuda.
6. Informe médico del solicitante según modelo establecido al efecto.
7. En el caso de existencia de familiares enfermos, incapacitados o minusválidos, justificante que acredite dicha situación.
8. Certificado de empadronamiento.
9. En los casos en los que hubiere lugar, informe emitido por los servicios de salud en el que se especifiquen las razones de no idoneidad de recursos sanitarios de convalecencia, rehabilitación y terminales.

La solicitud, junto con la documentación, será entregada al trabajador social correspondiente en cada barrio según el domicilio del solicitante, quien dejará constancia de la fecha en que ha sido entregada.

5.6. Instrucción

Una vez presentada la solicitud, junto con la documentación la misma será examinada por el trabajador social correspondiente, quien llevará a cabo las entrevistas individuales o familiares que estimen oportunos, así como posibles visitas domiciliarias, a efectos de comprobar y valorar la situación sociofamiliar del solicitante en orden a determinar si concurren o no circunstancias que

impiden la atención directa o residencial del mismo por los propios familiares, en caso de que éstos existieran.

Una vez valorada la solicitud por el trabajador social se emitirá informe con propuesta de resolución.

5.7. Resolución

La resolución del expediente se realizará mediante decreto del concejal-delegado de Servicios Sociales, y la misma se notificará al solicitante en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se podrá entender desestimada, sin perjuicio de que subsista la obligación de resolver expresamente.

6. Disposiciones comunes

6.1.

Con el fin de que los trabajadores de la Administración no queden discriminados como ciudadanos en la atención de sus necesidades sociales, los mismos quedan incluidos como posibles beneficiarios en igualdad de condiciones con el resto de la población.

6.2.

Excepcionalmente y por razones sociales graves debidamente justificadas, podrá hacerse alguna salvedad en el cumplimiento de los requisitos, cuantía de la ayuda y/o duración, salvedad que será autorizada por el Equipo Técnico de la Delegación de Servicios Sociales, formado por la Dirección y Asistentes Sociales Coordinadoras de dicha Delegación.

6.3.

A efectos de las ayudas contempladas en la presente normativa, se tomará como S.M.I. la cantidad que resulte de prorratear por catorce pagas el S.M.I. publicado cada año, y se considerarán como ingresos mensuales la cantidad que resulte de descontar a los ingresos o rendimientos netos por cualquier concepto de la persona física o unidad familiar el alquiler y los pagos de amortización de la deuda de la vivienda familiar hasta un máximo de 55.000 pesetas/mes. Esta deducción de gastos por vivienda queda sujeta, en todo caso, a valoración profesional, no siendo de aplicación en los casos de ayuda para residencias de personas mayores.

6.4.

A efectos de la determinación del número de miembros de la unidad familiar, se hará una consideración especial a aquellas familiar en las que alguno de sus miembros esté afectado por una minusvalía igualo superior al 33 por 100 y/o enfermedad grave, pudiendo considerar como dos a las personas afectadas en función de la sobrecarga que suponga para la economía familiar.

6.5. Extinción de la ayuda

Los supuestos en que se extinguirá la ayuda serán los siguientes:

- Cuando el solicitante incumpla las condiciones establecidas en el procedimiento de intervención social, si las hubiera.
- Falseamiento u ocultación de datos para obtener o conservar la ayuda.
- Desaparición de los requisitos que dieron origen a su concesión.
- Cumplimiento del plazo de duración de la ayuda.
- Traslado del domicilio fuera del municipio de Getafe, salvo para las ayudas de residencia para personas mayores.

Texto actualizado a 6 de febrero de 2013.- La Oficial Mayor, Isabel Mónica Ayuso García.

El presente documento tiene carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.